



ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00\frac{7}{3} /18.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300088018, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300088018, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Requiero de la Secretaria de la defensa nacional (SEDENA) y Secretaria de Marina todos los contratos firmados con Comisión Federal de electricidad para la custodia de las instalaciones estratégicas nacionales relacionadas con el sujeto obligado (CFE), estaciones, subestaciones y lineas de transmisión de energía eléctrica hasta la fecha de la presente solicitud. También requiero la ubicación de las instalaciones estratégicas nacionales, estaciones, subestaciones y lineas de transmisión de energía eléctrica custodiadas por los Sujetos obligados Secretaria de la defensa nacional (SEDENA) y Secretaria de marina." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia al Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada y a la Secretaría Particular de la Oficialía Mayor de Marina, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el Subjefe Operativo del Estado Mayor General de la Armada notificó a esta Jefatura de Estado Mayor General, que con respecto a la solicitud de información con el número de folio **0001300088018**, referente a:

"Requiero de la Secretaria de la defensa nacional (SEDENA) y Secretaria de Marina todos los contratos firmados con Comisión Federal de electricidad para la custodia de las instalaciones estratégicas nacionales relacionadas con el sujeto obligado (CFE), estaciones, subestaciones y lineas de transmisión de energía eléctrica hasta la fecha de la presente solicitud. También requiero la ubicación de las instalaciones estratégicas nacionales, estaciones, subestaciones y lineas de transmisión de energía eléctrica custodiadas por los Sujetos obligados Secretaria de la defensa nacional (SEDENA) y Secretaria de marina." [Sic]

Continúa hoja dos...





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 43/18.

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

La única expresión documental con la que cuenta y que da respuesta a citado requerimiento de información, son dos Convenios de Colaboración que obran en los archivos y expedientes de esta Dependencia, siendo:

- El primero firmado entre la Secretaría de Marina y la Comisión Federal de Electricidad 2018 (SEMAR-CFE 2018), el cual está integrado por cinco anexos (A, B, C, D y E) y un Apéndice.
- El segundo firmado entre la Secretaría de Marina y la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde 2018 (SEMAR- C. N. LAGUNA VERDE 2018), el cual está integrado por cinco anexos (A, B, C, D y E).

Asimismo, la Subjefatura Operativa, informo a esta Jefatura del Estado Mayor General, que citados convenios contienen información concerniente al número de efectivos que realizan acciones de vigilancia y patrullaje a instalaciones eléctricas y petroleras, misma que se clasifica como información RESERVADA, por un periodo de cinco años, de conformidad a lo establecido en los apartados Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo y Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 fracciones I, V y XIII; 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior elaboró versión pública, testando partes o secciones, clasificadas como información RESERVADA, en los siguientes puntos de cada convenio:

- Respecto del convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Comisión Federal de Electricidad 2018 (SEMAR-CFE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 8 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de las Centrales Termo Eléctricas, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).

Continúa hoja tres...





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 4/3 /18.

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

- c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas.
- d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
- e. Se reserva el Apéndice "1" del anexo "E", por contener aspectos técnicos, frecuencias y características de los equipos de comunicación que empleara el personal naval que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas, que de darse a conocer revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, con la posible destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.
- 2. Respecto del convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde 2018 (SEMAR- C.N. LAGUNA VERDE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 7 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de la Central Nucleoeléctrica, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).
 - c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citada instalación estratégica.
 - d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).

De igual forma, se hizo del conocimiento a esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada que, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos

Continúa hoja cuatro...





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 \(\frac{7}{3} \) /18.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ante la clasificación de la información **RESERVADA** que efectúa, expresa como **PRUEBA DE DAÑO**, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; en razón de dar a conocer el estado de fuerza del personal naval que realiza acciones de vigilancia y patrullaje a instalaciones petroleras y eléctricas, en todo el país y/o entidad federativa, que permitiría a la Delincuencia Organizada conocer la capacidad de reacción de cada una de ellas y realizar actos tendientes a destruir o inhabilitar las infraestructuras de carácter estratégico – operativos navales, en perjuicio del interés público y de la seguridad nacional.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, el número del personal naval que realiza acciones de vigilancia y patrullaje en las Instalaciones petroleras y eléctricas, en todo el país y/o entidad federativa, pondría en eminente peligro la seguridad de las instalaciones navales, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de conocer la capacidad de reacción, y utilizar citada información para realizar ataques en contra de citadas instalaciones con cantidad mayor en número de personas y capacidad armamentista, con la finalidad de destruir o inhabilitar las infraestructuras estratégicas de la Comisión Federal de Electricidad y Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, poniendo con citadas acciones en peligro la vida, seguridad y salud del personal naval y civil.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza de seguridad nacional por parte de la Delincuencia Organizada, en perjuicio del interés colectivo y de la vida, seguridad y salud del personal naval y civil.

Finalmente, la Subjefatura Operativa remitió a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, los documentos fuente y las versiones públicas de Ambos Convenios de Colaboración, testando las partes o secciones clasificadas como información **RESERVADA**, para su respectivo análisis y resolución.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 43/18.

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este organismo es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria este órgano, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión del área, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a esta Jefatura de Estado Mayor, se desprende que la resolución consiste en CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la clasificación de reserva, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley Orgánica de la Armada, 12 y 50 de Ley General de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

30 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C/00 4/3 /18.

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO: La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. El Secretario de Marina;

- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- VII. El Secretario de la Función Pública;
- VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- X. El Procurador General de la República, y
- XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/0043/18.

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

De lo anterior, se desprende que, entre las atribuciones con que cuenta esta Secretaría, se encuentra la de <u>EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD,</u> siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por lo tanto, al ser esta Secretaría parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de <u>proteger y clasificar, toda la información que con su difusión permita actualizar o potenciar una amenaza.</u>

Ahora bien, respecto a la clasificación de RESERVA, que realizó el área, respecto al:

- Convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Comisión Federal de Electricidad 2018 (SEMAR-CFE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 8 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de las Centrales Termo Eléctricas, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas.
 - d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - e. Se reserva el Apéndice "1" del anexo "E", por contener aspectos técnicos, frecuencias y características de los equipos de comunicación que empleara el personal naval que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas, que de darse a conocer revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, con la posible destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C/00 1/18.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

- 2. Respecto del convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde 2018 (SEMAR- C.N. LAGUNA VERDE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 7 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de la Central Nucleoeléctrica, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).
 - c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citada instalación estratégica.
 - d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).

Se advierte, que en la especie se actualiza las causales previstas en las fracciones I, V y XIII, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los apartados Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la **SEGURIDAD NACIONAL**, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 4/3 /18.

ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional.

(Último párrafo). Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Así como al carácter que otorga el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA, el artículo 50 fracción II de la Ley General de Seguridad Nacional, a aquélla información cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza, y de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública y en el apartado **Trigésimo Segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Continúa hoja diez...





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 4/3/18.

ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

Toda vez que de difundir citada información, se haría público el estado de fuerza del personal naval que realiza acciones de vigilancia y patrullaje en cada una de las Instalaciones estratégicas de la Comisión Federal de Electricidad, lo que permitiría que personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada y/o grupos subversivos la aprovechen para conocer la capacidad de reacción del personal naval que realiza actividades de vigilancia en instalaciones estratégicas de la Comisión Federal de Electricidad y Central Nucleoeléctrica Laguna Verde, y posibilitar que la destruyen, inhabiliten o realicen actos de sabotaje, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval y civil, resultado dichos actos un impacto debilitador en la seguridad nacional, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

QUINTO: Bajo ese contexto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada, considera procedente:

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de cinco años, respecto a los puntos que a continuación se describen, de los dos convenios de colaboración firmados por esta Dependencia con la Comisión Federal de Electricidad para la custodia de las instalaciones estratégicas nacionales:

- 1. Convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Comisión Federal de Electricidad 2018 (SEMAR-CFE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 8 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de las Centrales Termo Eléctricas, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas.





ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C/00 1/3/18.

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

- d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
- e. Se reserva el Apéndice "1" del anexo "E", por contener aspectos técnicos, frecuencias y características de los equipos de comunicación que empleara el personal naval que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas, que de darse a conocer revelaría datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, con la posible destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico.
- 2. Respecto del convenio firmado entre la Secretaría de Marina y la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde 2018 (SEMAR- C.N. LAGUNA VERDE 2018).
 - a. En la cláusula cuarta, inciso B, página 7 del convenio, se testa la cantidad de elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas (estado de fuerza).
 - b. Se efectúa versión pública del anexo "A", por contener datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de la Central Nucleoeléctrica, que de darse a conocer posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico, asimismo la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).
 - c. Se reserva el anexo "B", por contener los criterios, estrategias de operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citada instalación estratégica.
 - d. Se efectúa versión pública del anexo "D", por contener la cantidad de elementos que efectuaran la vigilancia de citada instalación estratégica (estado de fuerza).

APROBAR la versión pública de los documentos fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, una parte o sección testada respecto al estado de fuerza de los elementos que efectuaran el resguardo, patrullaje y vigilancia de las instalaciones estratégicas; datos técnicos de las áreas vitales de las instalaciones estratégicas de las Centrales Termoeléctricas y de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde; criterios, estrategias de

Continúa hoja doce...





ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN. ACTA NÚM.-CT-C/00 4/3 /18.

ASUNTO: Hoja doce del acta de Comité.

operación, normas, procedimientos y métodos que seguirá el personal naval que efectuara el resguardo, patrullaje y vigilancia de citadas instalaciones estratégicas; así como aspectos técnicos, frecuencias y características de los equipos de comunicación que empleara el personal naval en el resguardo, patrullaje y vigilancia de las instalaciones antes mencionadas. Clasificados como información reservada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracción I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo expuesto y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 110 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracciones I, V y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo referente a los puntos de los Convenios de Colaboración descritos en el Considerando Quinto de la presente Acta de clasificación.

SEGUNDO: Esta Jefatura de Estado Mayor General de la Armada, emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

Así, lo resolvió el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien procede a firmar la presente resolución para su debida constancia legal.

ALMIRANTE

JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL

DE LA ARMADA.

ARMADA DE MÉXICO LUIS GERARDO ALCALÁ FERRÁEZ.

ESTADO MAYOR GENERAL JEFATURA

Heroica Escuela Naval Militar, No. 851, Col. Los Cipreses C.F. 04830, Del. Coyoacán, Ciudad de México.